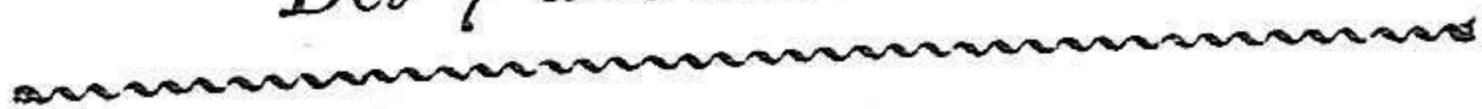




# SEMANARIO POLITÉCNICO

## DE MALLORCA.

*Del 7 de Junio de 1821.*



*Representacion de la Diputacion Provincial de Mallorca.*

Señor: = Tres siglos de opresion, y seis años de duro cautiverio que fatalmente interrumpieron en su carrera las hermosas instituciones provocadas por el siglo y juradas por el Pueblo Español; han debido hacer ver á V. M. que solo las Córtes podian salvar la zozobranete nave del Estado, y resucitar á la moribunda Patria de su oprobiosa servidumbre.

En dos legislaturas solas ha recorrido el Congreso actual el período de muchas: y si los mismos Representantes que han promovido la mejora de todos los ramos de la administracion pública, continuasen ahora en sesiones extraordinarias los interesantes negocios incoados, no hay duda que mas pronto llegaría la Nacion al término de sus dichas, y se afianzaría el Trono constitucional de V. M., que ya se levanta y descuella entre los mas poderosos de la Europa.

Nuestra antigua legislacion ofrece á V. M. un documento memorable que poder imitar para reunir en extraordinarias las Córtes actuales de la España espirado el período de su convocacion. Entonces los Diputados del Reino no se separaban de su mision augusta, hasta concluidos los grandes asuntos que á la sazón interesaban mas de cerca al bien y á la felicidad de la Patria. Pero aun sin recordar egemplares de nuestros mayores, tiene V. M. en la Constitucion que ha jurado la facultad espedita de llamar á Córtes extraordinarias á los dignísimos Diputados que tan bien han merecido de la Nacion entera.

Convóquelos pues V. M. sin dilacion, principalmente para formar los códigos que son la esperanza del comercio, de las artes, y agricultura; y serán la aseguranza de la libertad política y civil de los ciudadanos españoles. Esta convocacion extraordinaria de Córtes tan temida de los malos como suspirada de los buenos pide á V. M. con todas las veras de su alma la Diputacion provincial de Mallorca.

Palma 23 Mayo de 1821.

---

*Otra.*

AUGUSTO CONGRESO DE LA NACION ESPAÑOLA.

Un año hace que esta Diputacion provincial meditó sobre la grande necesidad de deslindar sus atribuciones y las del Gefe político, para que ambas, aunque distintas, fuesen encaminadas en armonía al blanco y objeto de su verdadera institucion. Las Córtes constituyentes sentaron las bases sobre que debiese cimentarse el código particular esplicativo de los artículos constitucionales que espresan la manera y el fin porque fueron creados en las Provincias estos dos funcionarios económico-políticos: pero solo la esperiencia podia enseñar el modo de desenvolver y derivar de los principios normales consignados en la Constitucion, las leyes y reglamentos que distinguiesen hasta en sus últimos pormenores el verdadero oficio, y debido gobierno de uno y otro. Si, la esperiencia sola podia enseñarlo, y no ha dejado de advertirlo constantemente á esta Diputacion en el ejercicio de sus funciones, no menos que á las otras del Reino, que como de consuno han espuesto al Congreso nacional sus observaciones, con el empeño decidido de provocar una pronta discusion sobre punto tan importante. Tiempo es ya pues de que la Diputacion Balear contribuya tambien á ilustrar esta materia de suyo difícil y espinosa, y de que satisfaga en esta parte sus ardientes deseos que nacieron en los primeros momentos de su instalacion.

La Diputacion observa primeramente que el haberse sucedido de repente un sistema constitucional y filosófico á un

sistema rutinario y desarreglado, habrá sido causa de que el código político de la España se haya visto mas de una vez espuesto á tomar las mismas formas y carácter del que antes regia, desconcertado y confuso. Por otra parte muchos de los abogados que dirigen las pretensiones del pueblo, faltos quizá de principios fundamentales, pueden haber contribuido no poco á errar el curso que corresponde á cada solicitud segun su respectiva naturaleza: y confundidas con esto las ideas de sistema político, gubernativo, económico y civil, no es extraño que los varios cuerpos y gefes encargados de nuevas atribuciones, no las demarquen del modo conveniente, y se presten á la forma que quieran los agentes de los negocios, y no á la que pide la marcha sencilla de un gobierno bien organizado.

Deben distinguirse un gefe de un cuerpo, un magistrado político de un civil, un tribunal gubernativo de un cuerpo económico; y debense deducir de este principio las reglas particulares que sirvan de norma á las Diputaciones y Gefes políticos, que aunque unidos con vínculos de una correspondencia mútua y necesaria, deben ejercer sus funciones sin embarazarse.

Por el olvido de estas máximas han fluido á las Diputaciones la muchedumbre de asuntos privativos antes de Cuerpos y Juntas estinguidos, y principalmente los expedientes del que se llamaba Real Acuerdo en las Audiencias del Reino. Cuando se ha ignorado el curso de una solicitud, se ha creido que debia llevarse ante la Representacion de la provincia, lo que si en parte era producido por la confianza del público en unas corporaciones populares, por otra las arrastraba insensiblemente á admitir toda especie de recursos á la manera de un tribunal permanente. Pero las Diputaciones no pueden fallar en asuntos particulares; ni las Córtes, al establecerlas, han querido erigir una corporacion que dirima las diferencias de individuo á individuo: este acto de cualquier manera se considere, si versa sobre un objeto político pertenece al magistrado político, y si es civil al magistrado civil.

Las Córtes, al llamar á las Diputaciones sugetos de todas clases, entre los cuales se cuentan los eclesiásticos, no entendieron que debiesen arrogarse las facultades de la magistratura

sea política, sea civil, y tratar de asuntos que piden nociones de una ciencia particular; en tal caso hubieran podido componerse de letrados y jurisconsultos versados en el despacho de negocios, y se hubieran llenado completamente, si así lo intentaron, las miras de nuestros legisladores. Pero el haber llamado indistintamente á estas corporaciones personas de todas clases, y de cualquiera profesion, es claro que su intencion fue reunir luces y no jueces, hombres de talento y no magistrados.

Las Diputaciones, segun la mente de las Córtes, fueron instituidas para facilitar las operaciones del Gobierno, el cual sobre los datos, planes y proyectos de estas corporaciones, pudiese atinar con mas acierto en la felicidad de toda la Nacion, y acomodar sus providencias al bien particular de una Provincia por los informes que de sus representantes hubiere recibido. Por esto es que en el proyecto de ley presentado á las Córtes, al tiempo que se dice que los Gefes políticos é Intendentes individuos natos de las Diputaciones conservarán en ejercicio la autoridad del Rey, y la harán respetar, se añade que los demas vocales se ocuparán bajo la inspeccion del Gobierno de todo lo que pueda promover la prosperidad de la Provincia *en general*.

Las Diputaciones no deben mirarse sino bajo el aspecto de cuerpos económicos, y no gubernativos, ni civiles. Asi, dice, el citado proyecto de ley: "las facultades de las Diputaciones son conformes en todo á la naturaleza de cuerpos puramente económicos. Su accion queda subordinada á las leyes, es sin que en nada puedan entorpecer, y menos oponerse á las providencias del Gobierno..... La inspeccion que se les atribuye en algunos puntos relativos á contribuciones, no tienen mas objeto que el prevenir en tiempo fraudes, estorsiones y violencias."

En todo el contexto del dictamen preliminar que sirvió de base á la Constitucion, temiendo siempre los individuos de la comision que las Diputaciones no se arrogasen facultades que no les competen, al concederles la facultad de proponer arbitrios para objetos de utilidad comun de la Provincia, esperan

que no se atreverán á hacer derramas y repartos en perjuicio de los pueblos ; porque en todo caso, dicen, *no pasando sus propuestas de la línea de proyectos, las Córtes al examinarlos, atajarán el mal en su origen.*

Seria desconocer sin duda la naturaleza de estos cuerpos el querer que se ocupasen en pormenores y solicitudes sin cuento que deben sin disputa llevarse á la autoridad encargada de providenciar acerca de las pretensiones particulares de los ciudadanos. ¿ Donde está la fuerza coactiva de las Diputaciones cuando quisiesen entender en asuntos particulares que han de llevarse á ejecución? ¿ y cómo seria cierto entonces el principio de que ningun cuerpo tiene facultades para una cosa, si para la misma no tiene fuerza para hacerse obedecer?

Tal será siempre el aspecto, bajo que deben considerarse las Diputaciones, y tal la forma que debieron tomar en su instalacion, no invistiendo el carácter de una oficina de despacho, para lo cual hubiera bastado uno solo, sino el carácter noble de una corporacion que toma medidas generales y de interés no de un individuo, ó de un pueblo solamente, sino el recíproco de muchos, ó de la Provincia entera. Quizá no por otro motivo se redujeron sus sesiones á *noventa*, por considerar que era bastante este número para que se juntasen á discutir sus proyectos hombres estudiosos, que necesitaban el restante tiempo para meditar en su casa reformas metódicas y fundamentales.

Pero para que se vea mas claramente que tal debe ser el objeto de las Diputaciones, no hay mas que consultar las atribuciones que les concede la Constitucion en el tit. 6.º cap. 2.º Allí no se leen mas que las palabras intervenir, aprobar, velar, cuidar, fomentar, dar parte al Gobierno de los abusos. Cualquiera sentido quiera darse á estas palabras, nunca significarán otra cosa que una facultad de proponer, un derecho de vigilancia, y de inspeccion en el ramo económico de la Provincia. Pero nunca podrán las Diputaciones erigirse en magistrados, en alcaldes, ó jueces, á quienes está encomendado el curso de las solicitudes que diariamente se presentan. A estos toca prestarse á todas horas á conciliar las diferencias, ó cas-

tigar los infractores de las leyes, y ni el Gobierno ni las Cortes exigen de ellos que formen planes ó inventen recursos, sino tan solo que cumplan exactamente con sus obligaciones: porque las medidas generales que con el tiempo mejoren la suerte de la Provincia, las espera la Constitucion de las Diputaciones.

No hay duda que á veces las Diputaciones provinciales deben entrar en algunos pormenores: pero estos son casos particulares que la Constitucion, y el reglamento determinan. Deberán, por ejemplo, instruirse en los datos que hagan necesario el establecimiento de ayuntamientos donde no los haya; deberán vencer las dificultades que presenta la liquidacion de cuentas de los fondos públicos; deberán oír las quejas de los agravios irrogados á los ciudadanos en las contribuciones &c.; pero siempre con preferencia llaman su atencion las miras generales del bien presente y futuro de la Provincia.

Si se analizan las cosas, no será difícil conocer la manera progresiva con que estos cuerpos se han encontrado de repente envueltos en una muchedumbre de negocios, y transformado, digamoslo así, en un tribunal de apelacion. Con el pretexto de que deben intervenir en los fondos públicos, se les dirigen memoriales de pagos, y de gastos, solicitudes de moratorias, y cuantas cosas aun remotamente dicen relacion con este objeto. Con motivo de que deben velar en la inversion de caudales, se les hace entender en litigios de ayuntamientos, pretensiones de sus empleados, &c.; pero siempre será un principio que una Diputacion no es un juez para dirimir controversias, que no es un funcionario activo que deba fallar en asuntos particulares; sino que es un cuerpo interventor, consultativo, proyectador, y puramente económico. ¿Adonde iríamos á parar si las Diputaciones se erigian en jueces de infinitos asuntos solo porque tienen relacion con sus atribuciones? ¿cual seria el resultado que el público experimentaria de su afan si gastaban todo el tiempo en medidas del momento? ¿es creible que para esto se creasen estos cuerpos, cuando un solo individuo podia dar curso, y curso mas espedito á tantas solicitudes? Un método semejante lejos de abreviar, entorpecería los negocios

en manos de sujetos poco prácticos y ceñidos por la ley fundamental á noventa sesiones, las cuales consagradas por la Constitución á objetos de meditacion y reflexion sostenida, no pueden interrumpirse, ni embarazarse por atenciones de menor cuantía, y que de suyo piden urgencia en su despacho, y trámites conocidos. De otra manera ¿porque no se ha formado para las Diputaciones una ley de responsabilidad como la tienen los tribunales si pueden fallar, y por consiguiente perjudicar los intereses de los ciudadanos? ¿y porque la Constitución ha fiado su eleccion á los pueblos, y no lo ha hecho con los Gefes políticos, Intendentes y Oidores.

Estas reflexiones que el Congreso tendrá en la valía que merezcan, quizá podrian conducir al deslinde de atribuciones que la esperiencia aconseja, y que hace imprescindible la marcha suelta y libre de las instituciones constitucionales. De ellas resulta que las Diputaciones han sido creadas para tomar medidas *en grande*; que no á ellas sino al magistrado ora político, ora civil toca providenciar lo que convenga á la seguridad de los derechos y garantía de las propiedades individuales; que su naturaleza es de cuerpos puramente económicos; y que su esfera está ceñida á la facultad de inspeccion, y de vigilancia en lo que pertenece al ramo económico de la Provincia, y de proponer al Gobierno los planes en los límites de las atribuciones que la Constitución les concede.

Diputacion Provincial de las Islas Balares 19 de Mayo de 1821.

---

*Esposicion hecha á las Córtes por la Diputacion Provincial de Sevilla, sobre las modificaciones que exige el nuevo arancel de rentas generales.*

AL SOBERANO CONGRESO.—La Diputacion provincial de Sevilla faltaria á sus mas sagrados deberes, si por respeto al augusto Congreso nacional dejase de presentarle sus observaciones sobre los muchos y graves males que ha de causar á la prosperidad de esta provincia y demás del reino la observancia

de los artículos prohibitivos de géneros extranjeros, que contiene el nuevo arancel de aduanas.

Las sanas ideas de economía política, los sabios principios que son la base y fundamento del sistema constitucional, y la experiencia de largo tiempo y de diferentes naciones prueban hasta la evidencia la injusticia é inutilidad de las prohibiciones comerciales. Estas han podido parecer útiles en todo el tiempo que ha durado la falsa y perjudicial idea de la balanza de comercio, creyendo que el partido mas ventajoso que una nacion podia sacar de su industria y comercio, era vender mucho y comprar poco: de aquí el error grosero de mirar como una calamidad lo que es un signo de prosperidad en un país, á saber: cuando la suma de las importaciones es mayor que la de las exportaciones, podrá mirarse bajo aquel aspecto en el caso de un comercio puramente pasivo, de modo que el aumento de la importacion no sea el resultado del acrecentamiento de valores y producciones del país, sino solo de la necesidad que obliga á traer del extranjero los géneros y artículos de que se carece, extrayendo en cambio el numerario que circula por otras naciones, y fomenta sus relaciones comerciales al paso que aniquila y destruye la riqueza propia: pues la riqueza de los estados no consiste en los metales preciosos, cuales son el oro y la plata, sino en la suma de valores que hay en ellos. Por esta razon, aunque nuestra España y Portugal, desde el descubrimiento de las abundantes minas de la América, han sido las naciones que han poseido mas cantidad de estos metales; sin embargo son y han sido desde aquella época mas pobres que Francia, Inglaterra y Alemania, por haber tenido menos productos manufacturados; y no porque la importacion haya sido mayor que la exportacion.

En efecto el valor de las mercaderías que se extraen se estiman segun lo que valen al tiempo de salir; pero este valor es mayor cuando llegan á su destino: este valor aumentado compra una mercadería estrangera, cuyo valor se aumenta ordinariamente cuando llega al país del comprador; de lo cual resulta que el valor introducido es mayor que el extraido, en razon del aumento que recibió en la ida y en la vuelta.

De la ignorancia de estos principios nació la mal entendida balanza de comercio; y de ella emanó como consecuencia necesaria el sistema esclusivo, ó lo que es lo mismo, la opinion de que cuando dos naciones comercian entre sí, pierde la una, lo que gana la otra: opinion que sostuvieron los mas sábios escritores de todos los paises, sin exceptuar el hombre extraordinario que produjo la Francia en el siglo de Luis quince el célebre Voltaire, y que adoptaron casi todos los gobiernos de Europa; estableciendo para realizarlo, las prohibiciones y los excesivos derechos de entrada, como medios los mas conducentes para preservar los estados de la escasez de numerario. Temor infundado; pues el dinero como las demas mercaderías busca el pais en que tiene mas valor, y donde empieza á escasear vale mas, por cuya razon no puede ser de larga duracion su escasez.

Cuando los comerciantes son libres en elegir las mercaderías sobre que dirigen sus especulaciones, prefieren aquellas que les presentan mas ventajas, aquellas que conjeturan que han de dejarles mayor ganancia: así es que si un comerciante español envia vinos á Inglaterra ó Francia, y los vende en mil libras esterlinas, ó en veinte y cuatro mil francos, compara lo que producirán en España estos veinte y cuatro mil francos, si los trae en quincallería ó en metales preciosos, y se resuelve á traer numerario, siempre que ve que este le ha de producir mayor ganancia, cambiándolo por mayor cantidad de productos.

No es menos falsa la opinion recibida generalmente por los gobiernos de Europa, y que vemos con pesadumbre adoptada en el nuevo arancel de Aduanas; considerando como medios eficaces y seguros para fomentar la industria nacional, las leyes prohibitivas ó restrictivas: leyes que ademas de ser injustas, opresoras y de imposible observancia, tienen contra sí la experiencia que ha demostrado cuan contrarias son al objeto que se proponen.

Toda la injusticia y perjuicios que hay en el monopolio se hallan en el sistema prohibitivo, el cual necesariamente ha de producir el mas horroroso de todos; sacrificando la casi totalidad de la nacion á la pequeña clase de fabricantes: porque te-

niendo estos el privilegio exclusivo de vender las manufacturas, cuya importacion está prohibida, pueden fijarles un precio que exceda la tasa natural; y los consumidores no pudiendo surtirse del extranjero, se ven precisados á comprarlas mas caras y de inferior calidad.

Un derecho excesivo sobre las materias primeras ó manufacturadas es equivalente á una prohibicion absoluta, pues que obligando al comerciante que trae productos extranjeros á pagar un crecido impuesto por su introduccion, se autoriza á los productores nacionales para vender sus productos análogos tanto mas caros que el precio natural, cuanta sea la suma que paguen en las fronteras: de suerte que si el producto extranjero vale veinte reales y paga cuatro de derechos, el productor nacional de igual género exigirá tambien en venta veinte y cuatro reales, aunque no valga mas que veinte su mercadería: es decir, que la diferencia de veinte á veinte y cuatro es una contribucion que paga el consumidor al productor. ¡Cuán fecundo en males es este sistema de prohibiciones y recargos de derechos sobre mercaderías extranjeras! El es causa de que suban de precio las mercaderías nacionales de la misma especie; y de consiguiente la clase consumidora, que es la inmensa mayoría de la nacion, gasta mas de lo que gastaria si no hubiera ni prohibiciones ni crecidos derechos de entrada. Resulta pues la injusticia individual que experimenta cada consumidor comprando los géneros que necesita mas caros y ordinariamente de inferior calidad.

» Se atiende poco, dice un sábio economista francés, al grave inconveniente de hacer pagar caras las mercaderías á los consumidores. Este mal no llama la atencion (continúa diciendo el mismo) porque se hace sentir en muy pequeñas porciones cada vez que se compra alguna cosa; pero se hace muy importante por su frecuente repeticion, y porque pesa universalmente. La fortuna de cada consumidor está perpetuamente en rivalidad con todo lo que compra; él es tanto mas rico, quanto mas barato compra; y tanto mas pobre, quanto mas caro paga. Aun cuando no hubiese mas que un solo género que se encareciese, él seria mas pobre respecto á este género. Si todos los

géneros se encarecen; él es mas pobre respecto á todos los géneros; y como la clase de consumidores abraza toda la nacion, en este caso la nacion entera empobrece.”

Los partidarios de las prohibiciones y restricciones dicen que no importa que los géneros se encarezcan, porque este es un mal muy leve en comparacion del gran bien que se consigue, impidiendo por estos medios la introduccion de productos extranjeros y fomentando nuestra industria; resultando que seria imposible obtener en el estado de atraso en que se hallan nuestras fábricas, si hubiese libertad de comercio, y con nuestras manufacturas concurriesen las extranjeras. La Diputacion convendrá desde luego en la conveniencia de tales medidas respecto de las manufacturas ó artículos, cuyo consumo no se haya hecho de necesidad; pues, además de que en este caso no tienen aquel carácter de violencia que presentarian, si se obligase al consumidor á abstenerse totalmente de un uso preciso, ó pagar á precios subidos la satisfaccion de su menester ó comodidad, podia esperarse algun resultado de las prohibiciones, porque no habia un estímulo tan poderoso para el tráfico clandestino. Pero no sucede así cuando recae sobre dichos géneros de necesidad, pues entonces el efecto único que producen es fomentar ese mismo tráfico, mucho mas perjudicial que la libertad de comercio.

Es imposible que leyes contrarias al interés individual sean obedecidas con exactitud: es tan imposible su observancia, como la de las leyes sobre los juegos. En estos y semejantes casos las leyes son impotentes, y sus prohibiciones quedan burladas por los hombres, siempre bastante ingeniosos para eludir las providencias mejor combinadas y las medidas mas rigorosas, cuando tienen en ello un interés conocido. Ejecutan pues una accion, la cual, aunque en sí es inocente, las leyes la hacen criminal, y los gobiernos ó sus agentes persiguen y castigan á unos hombres que en realidad trabajan por la prosperidad general.

No es nuestro ánimo hacer la apología del contrabando. Conocemos que sus consecuencias son de gran trascendencia y muy funestas para el órden público. El pais en que, como en

nuestra península, es grande el número de los individuos que hacen el comercio clandestino, es perdido. En él se pierde el respeto á las leyes y á las autoridades encargadas de su ejecución. Perdido este respeto, se pierden las costumbres públicas, la moral, la honradez, la buena fé y todos aquellos vínculos que unen á los hombres entre sí y con el gobierno que los rige y conduce á la felicidad comun.

La esperiencia nos hace evidentes estos funestos efectos y la ineficacia de las prohibiciones. En 1812 se aumentó tanto el papel moneda en Inglaterra, que la moneda de oro se hizo superflua, y todos los utensilios de este metal disminuyeron de valor, aunque el gobierno británico prohibió con la pena de muerte la extraccion de sus guineas, pasaban estas á Francia, sin que ni la espresada pena, ni la facilidad de guardar las fronteras de aquella isla pudieran impedirlo. Mas de 200 años ha que nuestros gobiernos han seguido sin intermision el sistema prohibitivo ó restrictivo, tomando todas las medidas que han creído oportunas para llegar al fin que se proponian; sin embargo todas han quedado frustradas; y léjos de extinguirse el contrabando, se ha famentado, y el número de contrabandistas se ha aumentado muy considerablemente. Con gravísimas penas se prohibió la extraccion de oro y plata; no obstante nuestra España proveía toda la Europa de dichas especies. Pudieran citarse otros muchos hechos en comprobacion de la ineficacia de las leyes prohibitivas de comercio; pero los omitimos por no molestar la atencion del Congreso, contentándonos con esponer otro efecto perjudicialísimo que producen semejantes leyes; pues ellas sujetan la nacion que las establece á la reciprocidad de las otras naciones: porque cuando estas ven que aquella acude á este medio para evitar el comercio que tenia con ellas, usan de las mismas armas, y se hacen un mal recíproco. Así sucedió que cuando los Estados Unidos impusieron una contribucion á los géneros franceses; inmediatamente el gobierno francés impuso igual contribucion á los de aquel pais.

Hasta ahora hemos manifestado en general los perjuicios é ineficacia de las prohibiciones comerciales, á lo menos en orden á aquellos géneros de un consumo mas necesario. Estas produ-

cen mayores males, y son de mas difícil observancia, si se aplican á nuestra España peninsular y ultramarina. Porque ¿quién no vé las circunstancias particulares en que se halla nuestra península, las cuales la hacen menos susceptible de tal sistema? No hay fábricas que provean á sus habitantes de lo que necesitan, y las que hay se hallan en un estado de decadencia y atraso, de que jamás han podido sacarlas las prohibiciones y escesivos derechos sobre géneros, frutos y efectos extranjeros.

Como es natural que el hombre busque lo que necesita, y procure que sea de la mejor calidad y lo mas barato que le es posible, si el gobierno le hace imposible ó difícil el goce de estas ventajas en el comercio lícito, acude al ilícito, que tanto facilita la posicion del continente español, respecto de Gibraltar y Lisboa, que como dice la comision del comercio de Cádiz en su excelente memoria sobre los males que sufre el comercio español, y medios de repararlos, son los dos grandes almacenes del comercio inglés, de donde se provee furtivamente la nacion española de todos los artefactos extranjeros. El primero (continúan los autores de dicha memoria, que parece observaron con mucha detencion los males que tratan de curar) surte todas las provincias del mediodia, el segundo las del norte, y ambos las del interior de España, de un modo tan fácil como inevitable por parte de las aduanas fronterizas. Los encargados por el gobierno para evitar este comercio, ó no lo advierten, ó no tienen poder para contenerlo; ó por último nuestro sistema de empleados en este ramo y la desmoralizacion general les hace conocer que todos sus esfuerzos serán vanos contra el torrente de la multitud apoyada por el aliciente de crecidas utilidades.

No cabe en la ponderación el desórden y abandono que se advierte en esta parte tan interesante de la hacienda pública. Tenemos motivos para asegurar que en estos últimos meses se han introducido clandestinamente por la costa del mediodia de España mas de 8000 tercios de ropas; y estas operaciones se hacen ya con tan poca cautela y con tanto desearo, que no tienen de clandestinas mas que el nombre; pues por lo demás

se ejecutan tan paladinamente , que se ha hecho ya el contrabando una especie de profesion tolerada ó consentida , sujeta á asociaciones y compañías con medios suficientes para frustrar la autoridad del gobierno , y tan bien asegurada del feliz éxito de sus empresas , que invita y persuade al honrado comerciante , al ciudadano amante de las leyes y de su observancia para que tome parte en su ejercicio , y logre mas ventajas ó menos pérdidas en sus negociaciones ; y como este escandaloso medio se ha generalizado en el dia de un modo nunca visto , se necesitan muchos grados de honradez , y una virtud á toda prueba para resistir al aliciente que presenta la facilidad de nivelarse con los demás en la venta de los efectos comerciabes , ó al peligro de arruinarse en todas las empresas mercantiles.

Estos son los funestos efectos que nuestra desgraciada patria ha experimentado desde la época en que sus gobiernos adoptaron constantemente el mismo sistema de prohibiciones que vieron recibidos en otros paises , sin considerar que los males habian de ser mayores , con particularidad el contrabando , que de dia en dia ha ido aumentándose , y ha llegado á ser la profesion de un grandísimo número de españoles , sin que ni las gravísimas penas impuestas por las leyes , ni el zelo de la multitud de empleados que componen los resguardos puedan bastar para extinguir tan perjudicial tráfico. La esperiencia ha demostrado la debilidad é ineficacia de tales recursos para conseguir su esterminio , ya porque la escesiva ganancia que resulta de las prohibiciones y aumento de derechos es un estímulo superior al riesgo que corren los contrabandistas , ya porque la opinion general no puede conformarse al cumplimiento de disposiciones tan contrarias á sus intereses y necesidades: por cuya razon esta provincia de tiempo inmemorial recibe del estrangero las manufacturas de lana y linos , como bayetas , franelas , sargas , alepines , bramantes crudos , cañamazos y otras : logrando todas las ventajas que tienen estos géneros sobre nuestras bayetas de Pozoblanco y Antequerra , como tambien sobre las exageradas sargas de Barcelona , no solamente en razon de su calidad , sino tambien respecto á su uso y precio. Tampoco pueden los ponderados lienzos de Valencia reempla-

zar á los lienzos crudos , cañamazos y platillas crudas que los habitantes de esta provincia compran á los extranjeros para ciertos usos á que no pueden aplicarse las nuestras por su mala calidad y alto precio.

La Diputacion no espera ver realizados sus ardientes deseos de que las nuevas prohibiciones tengan bastante eficacia para conseguir que los habitantes de esta provincia renuncien á las espresadas ventajas que les proporcionan los géneros extranjeros , dando la preferencia á los nacionales. ¿Y cómo ha de esperar un resultado contrario al órden natural de las cosas , á la marcha que sigue constantemente el interés individual , y á la esperiencia que en diferentes épocas ha demostrado , cuan vanas fueron tales esperanzas concebidas por nuestro gobierno?

Se mandó por Felipe V. que las tropas españolas no usasen de otro paño que de el fabricado en la península , y que las demas prendas del vestuario , como sombreros , galones , medias y cinturones , hubiesen de ser tambien fabricadas en el reino. Se emplearon todas las medidas de rigor que se juzgaron oportunas ; y sin embargo los regimientos y oficialidad compraban géneros extranjeros , y no los nuestros , por ser estos de inferior calidad y mas alto precio.

No fue mejor obedecida la Real pragmática de 1723 , por la cual se prohibió toda especie de bordados de oro y plata de fábrica estrangera ; y aunque el Rey , Príncipe é Infantes fueron los primeros á obedecerla , poco tiempo despues de su publicación se volvieron á introducir los espresados artefactos extranjeros. No fué mas eficaz el Real decreto de 1726 , por el cual se prohibió á los españoles todo vestido de paño ó seda de fuera del reino ; pues no pudiéndose impedir la venta de estos géneros extranjeros en las tiendas públicas , el que iba á comprar y hallaba que eran de mejor calidad y mas baratos que los nacionales , les daba la preferencia.

Aun son mayores y de mas consecuencia los males que causan las prohibiciones comerciales consideradas respecto á nuestras posesiones de ultramar. Una de las razones que tienen los moradores de aquellas provincias para desear su independencia , y la que entre otras los ha determinado á hacer tantos

y tan grandes esfuerzos para conseguirla , es el monopolio que se ha ejercido sobre ellos , y por el cual la España ultramarina ha sido hecha el patrimonio de la España europea. Si consideramos que las prohibiciones del nuevo arancel producen un monopolio mas horroroso , ¿qué esperanza podemos concebir de que aquella hermosa parte de la América se pacifique y sujete á nuestro gobierno? En efecto excluyéndose de aquellas provincias por el nuevo arancel casi todos los géneros extranjeros , las manufacturas de que han de proveerse sus habitantes no serán sino las españolas ; y sucederá en las ventas lo que dijo el señor Freire en la discusion sobre aranceles , que “los españoles europeos darán la ley á sus hermanos de ultramar:” y como las fábricas españolas se hallan muy atrasadas , sacarán los metales preciosos en cambio de pocas y malas manufacturas ; de suerte que recibirán los americanos diez objetos de inferior calidad en lugar de quince de superior , que podrian comprar del extranjero por el mismo precio , y resultará que pagan á sus hermanos de Europa una contribucion enorme.

Uno de los medios que con mas probabilidad de buen éxito podria emplearse para atraer á aquellos hermanos descarriados , sería la disminucion , y aun la supresion de ciertas cargas ; pues si léjos de conseguir el alivio que esperaban del sistema constitucional , se ven ahora mas cargados y oprimidos que antes , ¿cuáles deberán ser los resultados? Porque prohibirles los géneros extranjeros , es querer obligarles á que reciban nuestras malas y caras manufacturas , sin poder aun abastecerlos de lo que necesitan por la escasez de fábricas que hay en la península , ejerciéndose sobre ellos el acto mas opresivo que jamás sufrieron , y cuyo resultado será indudablemente fomentar el comercio clandestino , sin que nuestras fábricas hagan los progresos que se desean.

*(Se concluirá.)*